



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 016

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
VERBAL DECL	2022 00083 00	LUIS C. CARDENAS LOPEZ	MARINO LOPEZ B. Y OTROS	22/02/2023 ADMITE DDA	PPAL

FIJADO JUEVES (23) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendaj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal Declarativo (Exist y Liquid de Soc Comercial de Hecho)
DEMANDANTE : Luis Carlos Cárdenas López (Cédula 1.047.964.257)
DEMANDADOS : Marino López Bedoya (Cédula 70.722.459) y
 Germán González Gaviria (Cédula 70.726.880)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00083-00
DECISIÓN : Admite demanda.

Interlocutorio No. 037

A través de apoderada judicial a quien ya se le reconoció personería y lo está representando, el señor LUIS CARLOS CÁRDENAS LÓPEZ allegó oportunamente la constancia de haber enviado a los demandados la demanda con los respectivos anexos, subsanando así la irregularidad que provocó la inadmisión de la misma, aportando además los correos electrónicos y la manera cómo los obtuvo, para que se autorice la notificación a través de este medio.

Pretende el demandante, se declare que entre él y los señores MARINO LÓPEZ BEDOYA y GERMÁN GONZÁLEZ GAVIRIA, se constituyó una sociedad comercial de hecho, desde finales del año 2018, cuya finalidad es el cultivo y exportación de hortensias, cultivo ubicado en la vereda Roblalito A, del municipio de Sonsón, en la propiedad de la señora ALICIA BEDOYA de LÓPEZ. Que, como consecuencia, se ordene la liquidación de dicha sociedad. Que se condene en costas a los demandados.

La demanda cumple con las exigencias de los arts. 82, y siguientes del Código General del Proceso, pues se agotó el requisito de procedibilidad que establecen los 27 y 35 de la Ley 640 de 2001. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1º. ADMITIR demanda declarativa de existencia y liquidación de una Sociedad Comercial de Hecho, iniciada desde finales del año 2018, instaurada por LUIS CARLOS CÁRDENAS LÓPEZ contra los señores MARINO LÓPEZ BEDOYA y GERMÁN GONZÁLEZ GAVIRIA.

2º. Notifíquese este auto a los demandados, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, notificación que deberá hacerse conforme a la Ley 2213 del 4 de junio de 2022, para ello se enviará la decisión al correo electrónico de la abogada del demandante, a quien se autoriza hacerlo a través los correos electrónicos que reportó al subsanar el libelo.

3º. Para efectos de notificación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989, ofíciense a la Procuradora Ambiental y Agraria de Antioquia, comunicándole la iniciación del proceso, con el fin de que pueda intervenir como Ministerio Público, si a bien lo tiene. Anéxese copia de la demanda y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 016, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m. el <u>23 de Febrero de 2023</u>.</p> <p style="text-align: right;">OLG</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--